

THE COMPETITIVENESS INSTITUTE ESTATUTOS

Capítulo I. Denominación, fines y domicilio

Artículo 1

Con la denominación “THE COMPETITIVENESS INSTITUTE-ASOCIACIÓN COMPETITIVIDAD” se constituye la asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7/1997 de 18 de Junio de Asociaciones de Cataluña (DOGC 2423, de 1 de julio de 1997), la ley 191/64 de 24 de Diciembre de Asociaciones de España, otras leyes complementarias que regulen el derecho de asociación y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. Promover las estrategias basadas en clusters para la mejora de la competitividad económica y el desarrollo regional.
2. Mejorar las metodologías de refuerzo de la competitividad de los clusters de industrias y servicios. Se hará especial énfasis en mejorar las metodologías adaptadas a los países en vías de desarrollo.
3. Mejorar el nivel profesional de las personas que trabajan en el desarrollo de clusters mediante la promoción en todo el mundo de herramientas para el desarrollo de la competitividad de los clusters y ofreciendo formación de alto nivel a los potenciales profesionales de clusters.

Para la consecución de las finalidades asociativas, la Asociación desarrolla las actividades que la Junta Directiva considera necesarias, directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de conformidad con lo que establezca la normativa sobre asociaciones. En concreto y para llevar a cabo las finalidades de la asociación, ésta desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

1. Organización de conferencias y eventos, tanto presenciales como virtuales.
2. Organización de viajes de estudio, facilitación de contactos e intercambio de personal.

3. Consultoría y actividades de asesoramiento, estudios, evaluaciones, apoyo a proyectos de cooperación.
4. Actividades de formación para promover el desarrollo económico basado en clusters.
5. Desarrollo de bases de datos y otros servicios basados en el conocimiento de desarrollo de clusters para profesionales y organizaciones de desarrollo económico.

Las actividades relacionadas con las finalidades de la Asociación deberán realizarse de conformidad con las normas que las regulen específicamente, mediante la obtención, si fuera preciso, de los correspondientes permisos o licencias.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

El ámbito de actuación es principalmente el territorio de Cataluña.

Artículo 3

El domicilio de la asociación se establece en 129 Passeig de Gracia, 08008 Barcelona, España.

El domicilio social indica el ámbito de actividad principal de la entidad sin perjuicio de la marcada vocación internacional de la misma.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones:

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación como socios:

SOCIOS ORDINARIOS: los socios de THE COMPETITIVENESS INSTITUTE pueden ser personas físicas que trabajan con la metodología de clusters.

SOCIOS PATROCINADORES: las organizaciones sin ánimo de lucro, agencias gubernamentales, organizaciones multilaterales, instituciones académicas y empresas dedicadas a promover el desarrollo económico pueden participar como patrocinadores de THE COMPETITIVENESS INSTITUTE.

SOCIOS HONORARIOS: nombrados por la Junta Directiva como reconocimiento por su contribución a la asociación. Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán la categoría de socios honorarios durante su mandato pero sin derecho a voto.

SOCIOS FUNDADORES: los cinco miembros firmantes de los estatutos fundacionales tienen el título de socios fundadores y serán miembros permanentes del Consejo Consultivo.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que les sea conferida en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y la gestión, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con los fines de la asociación y participar activamente para conseguirlos.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo a éstos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decidiese la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.

- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser miembro y también las altas y las bajas de miembros por una razón diferente a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente y lo ha de hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento de los miembros con derecho a voto.
En este caso la Asamblea tiene que tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar a partir de la solicitud.
3. La Asamblea General se puede reunir en cualquier lugar del mundo.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno por medio de una convocatoria que tiene que contener como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria de la Asamblea General se ha de comunicar por escrito, incluyendo cualquier medio de comunicación electrónico como el e-mail. La comunicación de la convocatoria deberá ser enviada a la dirección (incluyendo la dirección de correo electrónico) indicada en la base de datos actualizada de la asociación. Es responsabilidad de cada miembro el informar al Secretario de la asociación sobre cualquier cambio de domicilio o detalles de contacto.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación; si no estuviera le sustituiría el vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que debe firmar él mismo y el Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se corrija. De cualquier forma, cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación tiene que estar a disposición de los miembros en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de miembros presentes o representados.
2. Un mínimo no inferior al diez por ciento de los miembros con derecho a voto puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar; si ya se hubiera convocado la Asamblea, la solicitud debería hacerse dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de la Asamblea. La solicitud también se puede realizar directamente a la Asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente se podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria si todos los miembros de la asociación están presentes en la reunión y deciden hacerlo por unanimidad. Los asuntos no incluidos en el orden del día pueden ser tratados en la reunión pero no sometidos a votación.

Artículo 13

1. A los Socios Ordinarios y a los Socios Patrocinadores les corresponde un voto por socio en la Asamblea General.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se realiza por acuerdo de la mayoría relativa de los miembros presentes o representados.
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y sus domicilios certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. Rige, administra y representa a la asociación la Junta Directiva, compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Presidente Saliente y los Vocales. Estos

- cargos tienen que ser ejercidos por personas diferentes y no más de un tercio de la Junta puede ser de la misma nacionalidad.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
 3. El nombramiento y el cese de los cargos tienen que ser certificados por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente y se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.
 4. Todos los cargos de los miembros de la Junta Directiva son voluntarios y no retribuidos. Durante su mandato los miembros de la Junta tienen que perseguir el interés de la asociación y de su actuación como miembro de la Junta no derivará ningún interés comercial personal.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de tres años con la posibilidad de renovar su mandato. El Presidente será elegido entre los miembros de la Junta con una antigüedad mínima de un año en la misma. El Presidente permanecerá en su cargo durante un periodo de dos años y continuará como miembro de la Junta Directiva como Presidente saliente durante un año más después de finalizar su mandato.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede deberse a:
 - a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se exponen los motivos
 - b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
 - c) baja como miembro de la asociación
 - d) sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de los estatutos
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante, por designación de la Junta Directiva.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a término.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a término las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito o ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no haya sido previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que en ningún caso será inferior a cuatro meses. Estas reuniones pueden realizarse mediante teleconferencia o videoconferencia.

2. La Junta Directiva tendrá que reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por el Presidente o bien si lo solicitan dos terceras partes de los miembros que la componen.
3. La Junta Directiva se puede reunir en cualquier lugar del mundo.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quorum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen aunque pueden excusarse por causas justificadas. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyen es siempre necesaria.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quorum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que constar en el libro de actas y deben ser firmados por el Secretario y el Presidente. Al iniciarse cada reunión de la junta directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique si es procedente.

Capítulo V. El Presidente.

Artículo 21

1. Son propias del Presidente las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir el voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El Presidente es sustituido en caso de ausencia o enfermedad, por el vocal de más edad de la Junta Directiva.

Capítulo VI. El Tesorero y el Secretario

Artículo 22

El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el Presidente e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El Secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se necesiten entregar y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, quienes han de comunicarlo a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a término.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados deben presentar una vez cada tres meses un informe detallado de sus actuaciones a la Junta Directiva.

Capítulo VIII. El Consejo Consultivo

Artículo 25

1. El Consejo Consultivo está formado por personalidades del mundo de los negocios, de las instituciones internacionales y de las Administraciones públicas que hayan tenido un papel importante en la aplicación de iniciativas de “clusters”.
2. La función del Consejo Consultivo es asesorar a la Junta Directiva en la definición de las líneas de actuación de las actividades de la asociación y promocionar la misma a nivel mundial.
3. El nombramiento y el cese de los miembros del Consejo Consultivo será facultad de la Junta Directiva.
4. Una vez al año, los miembros del Consejo Consultivo serán convocados por la Junta Directiva.

Capítulo IX. El régimen económico

Artículo 26

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 27

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 28

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, por medio de cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

Artículo 29

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 30

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario.

Para poder disponer de los fondos serán suficientes dos firmas, una de las cuales deberá ser la del Tesorero o bien la del Presidente.

Capítulo X. Régimen disciplinario

Artículo 31

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los miembros que incumpliesen sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta a la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con la audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo XI. La disolución

Artículo 32

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 33

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto en lo que hace referencia al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor de los fines de la asociación.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

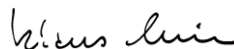
Los últimos cambios de los Estatutos fueron aprobados en Asamblea General celebrada en Monterrey, México, el 11 de Noviembre de 2014.

El Presidente



Christian Ketels
Pasaporte C4W4KHVK4

El Secretario



Klaus Haasis
Pasaporte 600723893